



## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024  
Ejecutivo con garantía real N° 2018 - 0397

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá, en fallo de tutela de 7 de marzo de 2024, este despacho, procede a darle respuesta a las peticiones incoadas por Guillermo Otero Preciado el 11 de julio, 31 de octubre y 02 de noviembre de 2023, con base a las siguientes consideraciones:

i) En auto de 11 de noviembre de 2021, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, para el proceso ejecutivo 056-2018-00349 (Juzgado de origen Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá).

ii) En auto de 28 de septiembre de 2022, se decretó la terminación de este proceso por pago total de la obligación. También se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, aclorando que si hubiere embargo de remanentes o del crédito se pondría a disposición de la autoridad respectiva.

iii) En firme la anterior providencia, mediante oficio n° 160 del 15 de febrero de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, se le comunicó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20534538 y 50N-2053478. Dicha medida, se dejó a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes solicitado para el proceso ejecutivo n° 056-2018-00349.

Con oficio n° 161 de la misma fecha, se le comunicó al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá la terminación del proceso y se dejó a su disposición el oficio n° 160 -antes referenciado-, en virtud del embargo de remanentes.

Estos oficios fueron remitidos por correo electrónico a esa dependencia judicial el 24 de febrero de 2023. No es cierto, como se aseguró por parte de ese estrado en el trámite de la tutela, que los oficios no se hubieran anexado.

iv) El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá el 16 de marzo de 2023, comunicó la terminación del proceso ejecutivo N° 56-2018-00349 y la cancelación de la medida de embargo de remanentes. El 23 de mayo de 2023, reiteró la misma información.

v) El 6 de junio de 2023, vía correo electrónico se le comunicó al juzgado de ejecución que no era posible acatar su solicitud, comoquiera que el 24 de febrero se habían enviado a esa dependencia judicial los oficios n° 160 y 161 dejando a disposición la medida cautelar en virtud del embargo de remanentes (para esa fecha no se había puesto en conocimiento la terminación del otro proceso). En esa misma fecha, se le brindó la misma respuesta al demandado.

vi) Ante la insistencia del demandado en el levantamiento de la medida cautelar, el 27 de julio de 2023, la Secretaria del despacho le informó lo siguiente:



*"i) Mediante auto de 28 de septiembre de 2022 se decretó la terminación del proceso 11001400304120180031700 por pago total de la obligación.*

*ii) El 24 de febrero de 2023 se remitieron los oficios n° 160 y 161 de 15 de febrero de 2023, dejando a disposición los remanentes solicitados mediante oficio n° O-0421-1689 del 26 de abril de 2021, para el proceso Ejecutivo n° 056-2018-00349 (Juzgado de Origen Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá) de Itaú Corpbanca Colombia SA contra Guillermo Otero Preciado.*

*iii) Posteriormente y solo hasta el 16 de marzo de 2023, mediante correo electrónico de la misma fecha allegan Oficio No. OOECM-0223KL-3181 ordenado en auto del 3 DE FEBRERO 2023., indicando la terminación del proceso.*

*iv) Por lo anterior me permito informar que no es posible realizar el levantamiento de las medidas cautelares como lo pretende el apoderado, toda vez que es el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias quien actualmente tiene la medida; pues bien como se relacionó anteriormente este despacho cumplió con el deber legal de comunicar a tiempo y dejar a disposición los remanentes para el proceso 056-2018-00349 (Juzgado de Origen Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá) de Itaú Corpbanca Colombia SA contra Guillermo Otero Preciado."*

Esta respuesta también se remitió al juzgado de ejecución.

vii) El 17 de octubre de 2023, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, informa que se registró en debida forma el oficio n° 160 en los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20534538 y 50N-2053478. En las anotaciones 9° y 10° quedo cancelado el embargo ordenado por este juzgado e inscrito el del remanente proveniente del proceso n° 056-2018-00349.

viii) De todas las actuaciones descritas en precedencia, se concluye que:

- Este juzgado, una vez terminado el presente proceso, en virtud del embargo de remanentes, procedió a dejar a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para el proceso ejecutivo n° 056-2018-00349, la medida de embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20534538 y 50N-2053478. Como se reitera, estas actuaciones se realizaron cuando aún no se había informado la terminación del proceso y la cancelación del remanente.

- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos canceló la medida de embargo decretada en este proceso y la dejó inscrita en el proceso ejecutivo n° 056-2018-00349.

- Es jurídicamente inviable que este juzgado ordene el levantamiento de una medida cautelar por cuenta de un proceso que no es de su conocimiento. Por tanto, es el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien debe emitir dicha orden, por la simple razón que la ORIP ya registró el levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y por cuenta del presente proceso ejecutivo, encontrándose a la fecha registrado en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, la medida de embargo por cuenta del proceso que conoció el juzgado prenombrado de ejecución de sentencias.

Por el medio más expedito, notifíquesele esta decisión a Guillermo Otero Preciado y al Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá, para que obre dentro del expediente de tutela 11001310302620240008200. Anéxese copia de la



respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la constancia de envío de los oficios n° 160 y 161 al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (arch. 42 y 52).

Notifíquese,

**Danilo Andrés Bareño Dueñas**  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:  
**Danilo Andres Bareño Dueñas**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 041  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fac9f2a2bbec58be1ed47f06d938ba927caa3c49fcff8a2315f33c76da810ac**

Documento generado en 14/03/2024 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2019 - 766

Téngase en cuenta que el curador designado en representación de del demandado contestó la demanda en tiempo, pero no presentó ningún medio exceptivo (arch. 15).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcdc7e41356ffa352d3dd1bb7707517eeb932258d1cf16f3131ea94fb514ce9**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2019 - 766

1. Mediante auto del 22 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Sistemcobro SAS contra Jorge Ignacio Márquez Salazar.

2. El demandado fue emplazado y se les designó curador *ad-litem* en su representación, quien contestó la demanda, pero no presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencies en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de  
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaría

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a8b11b87daf486e024255e60cbad2b7339bf23e0674dfbc0b2ba3d8d735dda**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024  
Ejecutivo n° 2019-0895

Revisado el expediente se evidencia que la decisión del 28 de septiembre de 2023 por medio de la cual se terminó el proceso por pago total, no era procedente, pues dentro del proceso (arch.26) se había reconocido como cesionaria a Refinancia SAS y quien solicitó la terminación fue el apoderado del Banco de Occidente quien fungió como cedente. Adicionalmente, se encontraba pendiente de resolver sobre una nueva cesión de crédito y dación en pago aportadas, por lo que haciendo el correspondiente control de legalidad se anula el citado proveído (art. 132 CGP).

En consecuencia, y por sustracción de materia no se emite pronunciamiento alguno frente al recurso presentado contra el auto del 28 de septiembre de 2023, por Wilson Alexander Ávila, quien aún no ha sido reconocido como parte procesal.

En su lugar, se requiere a Refinancia SAS, para que en el término de cinco (5) días aclare si el crédito fue cedido a Wilson Alexander Ávila o Patrimonio Autónomo FC REF NPL1, pues se aportaron los dos contratos de cesión.

En cualquiera de los dos casos, deberá acreditarse la calidad con la que actuaban los abogados o representantes legales que suscribieron la cesión en su momento, bien sea con el poder debidamente conferido (si es por escritura con la nota de vigencia) o con el certificado de existencia y representación de la entidad, a fin de resolver sobre el reconocimiento del cesionario y en caso de ser Wilson Ávila a quien se reconozca, resolver sobre la dación en pago radicada.

Notifíquese,

**Danilo Andrés Bareño Dueñas**  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:  
Danilo Andres Bareño Dueñas

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244e509d11eb108f4fc459b267b5a53cb635c8e358da0aba4aaeabcdf0a9ea71**

Documento generado en 14/03/2024 04:28:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2022 - 368

Téngase en cuenta que el curador designado en representación de los demandados contestó la demanda en tiempo, pero no presentó ningún medio exceptivo (arch. 25).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbeee6c2e43e8970cf00ac5875a96e67019d1dc81ce7f3209a440d9a32192aae**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo con garantía real N° 2022 - 368

1. Mediante auto del 3 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Finesa SA contra los herederos indeterminados de Paola Gisela Herrera Rodríguez.

2. los demandados se fueron emplazados y se les designó curador *ad-litem* en su representación, quien contestó la demanda, pero no presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de los demandados.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba01a03fb4844ab6de938b88af8536d0de6fa2a1478a76a24f35202a7a4f724**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024  
Liquidación Patrimonial n° 2022- 0737

Téngase por notificados por aviso a la acreedora Janeth Carrillo y al Fondo Nacional de Garantías, quienes a la fecha no han hecho pronunciamiento alguno.

Se requiere al liquidador a fin de que acredite la notificación por aviso de Mi Banco antes Bancompartir.

Finalmente se le requiere al liquidador a fin de que manifieste las razones por las cuales no presenta el avalúo del bien de propiedad de la deudora, y en su lugar está solicitando que se decrete el mismo, cuando desde el auto admisorio (29 de julio de 2022) se le ordenó presentarlo.

Notifíquese,

**Danilo Andrés Bareño Dueñas**

Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Danilo Andres Bareño Dueñas

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc58f7d5cec95fe024b8310fbb8c219b6e8fed56639b74800f624f05ccc831e**

Documento generado en 14/03/2024 04:28:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2022 - 1350

En atención a la solicitud que antecede de tener al Fondo Nacional de Garantías- FNG como subrogatario del demandante, el despacho, dispone:

Primero: Tener en cuenta la subrogación parcial que por ministerio de la Ley corresponde en favor del Fondo Nacional de Garantías SA en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que corresponden al Banco de Bogotá SA como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 9002462434, por la cuantía de \$ 48'571.682 a capital, quien podrá intervenir como litisconsorte necesario del Banco de Bogotá SA, de conformidad con los artículos 1666 a 1671 del CC.

Segundo: Se reconoce personería para actuar a Henry Mauricio Vidal Moreno, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81d2e27f961c38c426e6f036c903f3b695431cc73333813b6f1171f49e7f22b**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2022 - 1350

Se tiene por notificado a la demandada María José Chocontá Martínez, por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 15 y 18).

No se atiende la solicitud de reconocimiento de personería de Carlos Ariza Marín en representación de Central de Inversiones SA, comoquiera que esa sociedad no es parte dentro de este proceso.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea377c7bd39c90e28bc2d42720ead986b347826264f662380636c95befe6118**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto III)  
Ejecutivo N° 2022 - 1350

1. Mediante auto del 30 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá SA contra María José Chocontá Martínez, Daniel Felipe Baez Lizarazo y Vertical Diseño SAS.

2. Los demandados se notificaron por aviso, pero no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.

3. En auto de esta misma fecha se reconoció al Fondo Nacional de Garantías-FNG como subrogatario del demandante por la cuantía de \$ 48'571.682 a capital.

4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$6.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaría

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61330fac3be5cb362125ff6684a1f5d3cd904d1525a3cc8e8e5fb1e7940e7b43**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2023-0092

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 07).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1071194308ab3a2d2539d2664e7611e68ec95cd5a006926e94debcc0b4c5f3**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2023-0092

1. Mediante auto del 6 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Aecsa SA contra Davinson Santos Murillo.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45eadcdcb5ef2142d4671fa8831737dd4f78b8ac80004a7051b45822e621dc8**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2023-0202

Se reconoce personería para actuar a Jhoan Alexis Icopo Fierro, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284af71b6a8a937b86bccf24885da4df5690f4ef9c64fd2c0d1003dde32c92b9**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2023-0202

Se tiene por notificado al demandado personalmente, quien contestó la demanda y propuso excepciones (arch 14).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a6fab0a108f716d39aef05dba60ee74b048b4accea162673fc9ad87e9bf085**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2023-0202

Córrase traslado de la excepción de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18a0534baedf5a000472197c829daf09a34011425824796737352952f972951**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2023 - 458

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 10).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d3567978180cabe9a0ec29200bdf2c8cb202289252ce98f3a382fd4637735b**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2023 - 458

1. Mediante auto del 1° de junio del 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Itaú Corpbanca Colombia SA contra Emigdio López.
2. La anterior providencia fue corregida en auto de 28 de septiembre de 2023.
3. El demandado se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de  
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47539047e5ccbabbadaf9e0484a48bf00bebfaad7c997cf5f3f233064c15d96**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2023 - 538

Se tiene por notificado al demandado por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 08 y 09).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725a1923f600e7242d432c38168cdfb3ddaf9732636a94ce04c14a0c9145e9c4**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2023 - 538

Mediante auto del 26 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Aecea SA contra Gabriel Gustavo Carmona Reyes.

2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de 3'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080d4771c6121b708224d2c64b3d36f5cf3854fd3c1606c9b6e161153e598330**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2023 - 546

Se tiene por notificado al demandado personalmente (ver acta arch. 10), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3539bb873b935f890acd7c9019afa6cb61bffa6ae4c054ced5af25ce1f28293**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2023 - 546

1. Mediante auto del 19 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Occidente SA contra Fabián Camilo Salgado Escobar.

2. El demandado se notificó personalmente, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$6.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de  
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaría

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9762d3a3c082b1a451e41fe9fc34f6161efc8e6f6f30325a9943c2434e8deeda**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2023-0654

Se tiene por notificada a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 07).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de  
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:  
Danilo Andres Bareño Dueñas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 041  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab670af213e751bbfb2a2bab80b6774f6666bc970163309ce6e8cb5465144fc**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2023-0654

Mediante auto del 2 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Itaú Colombia SA contra Victoria Eugenia Peralta Cáceres.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441ea10dabfdb9f57bc571059c0f36f966ebc6137eb05d00d347028961d4bb88**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2023-0654

Ofíciase al Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, informándole que se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado mediante su oficio 1759 del 12 de octubre 2023, para el proceso ejecutivo n° 2023-0479.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Danilo Andres Bareño Dueñas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e2c8b4b2e3d58807eeb5938f96e80489be9dcb7d270f63c25568b9c2506c7e**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo con garantía real n° 2023-656

Se tiene por notificado al demandado por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 14 y 15).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3707779487adc0f43c215bcdb9434f8e8140f21f0fefce91abf932c524c2676a**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo con garantía real n° 2023-656

1. Mediante auto del 3 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Titularizadora Colombiana Hitos SA endosataria en propiedad del Banco Davivienda SA contra Luis Carlos Rodríguez Español.

2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de  
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098e9f5867a6e1332ea23239e7d3741e408868d04eb80a0cbf851d0280fc9e14**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2023 - 664

Se tiene por notificada a la demandada personalmente (ver acta arch. 10), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fda00a63022f3c76232b72fd072b3975c5f4bd4c4a0d1c48479bce2abbc95c**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2023 - 664

1. Mediante auto del 3 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Occidente SA contra Amparo Cabral Valencia.

2. La demandada se notificó personalmente, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

### Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$5.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de  
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52376ab5d53eec29824c4505932af361c5de9fb39ee8b5f364221503105f6133**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2023 - 742

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 07).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e029f03ca2d7be4a47b62bf208fd555c09777487be0afa5d767b16abd8600**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2023 - 742

Mediante auto del 31 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria SA contra Andrés Cruz.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de  
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:  
Danilo Andres Bareño Dueñas  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43521c30e13734ca21267ed6a6e20e9d733d15d286da9d03ba22fba75cc85b7c**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2023 - 764

Se tiene por notificada al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 08).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a44ea3f2aa0f4765f44d0ba4ee442b9a6d63029b864eb086bbd3862d660f71**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2023 - 764

1. Mediante auto del 31 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Occidente SA contra Richard Mauricio Araque López.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66293de099f2eae1c98817871090199b9b4db77ac3e811e3e7190d9d9dc92e70**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2023 - 786

Se tiene por notificada a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 11).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ddc8777a10d4461a79542f979a39890dfb2a9e45a9b9ec8b6d2e5e3e9a29b5**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2023 - 786

1. Mediante auto del 31 de agosto del 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Occidente SA contra Norma Constanza Pinto Irreño.

2. La anterior providencia fue corregida por auto de 27 de septiembre de 2023.

3. La demandada se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de  
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Danilo Andres Bareño Dueñas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a665210931a5b812454bcea61c4f206695e9ea161f0366eba1fb7627c674a7**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2023-0862

Se reconoce personería para actuar a Humberto Ladino Sandoval, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a9cce28e857ff3d01b8fe0a9ccb35eba918195bd3a8adeecb3849f611736f4**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2023-0862

Téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la providencia que le reconoce personería a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, y que ya contestó la demanda.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de  
marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d36cccd218af3bd562567ed361c1fc3e034fb7d05aba27c06a0c83fa98f997b**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2023-0862

Córrase traslado de la excepción de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40871ca75d4dabbe03c197e3a30a5db53cf819120fbfb89df39651284bff0155**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2023 - 960

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 07).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930d893f45364f15e9f4175cd40003f568abde8e86a9cb4f54466a6a1c2ee43b**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2023 - 960

1. Mediante auto del 5 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda contra Luis Enrique Guzmán Cuevas.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de  
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd75cad0b6b0ae9ae661f77eab2bca37d38769abff4b4bfa0980f1e529121413**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2023 - 986

Se tiene por notificado a los demandados Javier Gustavo Jiménez Moreno, Oscar Elicer Pulido Gómez y Jheremy Villalba Rodríguez personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones (arch. 10).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

APL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14da1a48cd58a1a413cb658497348f12b4fc0ec2814e97c4ee00639caaa52e9**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2023 - 986

1. Mediante auto del 9 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Yamile Sua Mendivelso contra Javier Gustavo Jiménez Moreno, Oscar Eliecer Pulido Gómez y Jheremy Villalba Rodríguez.

2. Los demandados se notificaron personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de los demandados.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Danilo Andres Bareño Dueñas

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22559adad55770b5283d65cfb304728a5715e34260bda8dcb891c09a887c8d1**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2023 - 01064

Se tiene por notificada a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 007).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5facffaf373a97ffd83a0c4bd174947f9fc9c83c9855f7718a790cf6bf86d8**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2023 - 01064

1. Mediante auto del 22 de noviembre del 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria SA contra Daniel Callejas Cely.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7449b63f52aea69d04d29c5619b168264852559bcd3487be01e1fa21358c7a8**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2023 - 01128

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 007).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8cbcebf71ff5e7ae0f404eb2d78bda0ed0725c20a866a6cf629c6f6bbd28b3**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 14 de marzo de 2024 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2023 - 01128

1. Mediante auto del 1° de diciembre del 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Grupo Jurídico Deudu SAS contra Juan Carlos Mosquera Alegría.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

Firmado Por:

**Danilo Andres Bareño Dueñas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 041**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7611110b7419eb259869218ce86f9de01155e8e8894a6c1808e64bb6cae52877**

Documento generado en 14/03/2024 01:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**